

Madrid, a 17 de mayo de 2004

Ref.- Notificación Hecho Relevante: Acuerdos Junta General Ordinaria de Accionistas

Muy Señores nuestros:

La empresa OBRASCON HUARTE LAIN, S.A., (OHL), en cumplimiento de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores, informa del siguiente Hecho Relevante:

I.- En la Junta General Ordinaria de Accionistas celebrada en segunda convocatoria el pasado 11 de mayo de 2004, se aprobaron los siguientes acuerdos:

<u>Primero.</u>- Aprobar las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2003, tanto de la Sociedad como de su grupo consolidado.

<u>Segundo</u>.- Aprobar la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad del ejercicio 2003, por importe de 23.045.472,91 euros, que se destina:

- 12.133.198,18 euros al pago de dividendos.
- 10.912.274,73 euros a reserva voluntaria.

En consecuencia, aprobar el reparto de un dividendo bruto de 0,1355 euros por acción, lo que representa un total de 12.133.198,18 euros. El pago del dividendo se efectuará a partir del 15 de Junio de 2004 a través de las entidades adheridas a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores.

<u>Tercero</u>.- Aprobar la gestión realizada por el Consejo de Administración durante el ejercicio 2003.

#### Cuarto.-

Las propuestas de nombramiento y reelección de consejeros que se indican a continuación cuentan con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones



4.1. Ratificar el nombramiento de D. Rafael Martín de Nicolás Cañas como Consejero de la Sociedad por un período de 5 años, que ha sido designado por cooptación por el Consejo de Administración en sustitución D. Juan Miguel Foulquié Usán, en su sesión del 31 de marzo de 2004.

J

Se hace constar que el Sr. Martín de Nicolás tiene la condición de Director General de la sociedad, y consecuentemente, a los efectos legales, estatutarios y de los principios y normas de Buen Gobierno aplicables, tiene la consideración de consejero ejecutivo.

- 4.2. Reelegir a D. Mariano Aísa Gómez como Consejero de la Sociedad, por un período de 5 años.
  - D. Mariano Aísa Gómez tiene la condición de Vicepresidente Segundo con el rango de Director General dentro de la Compañía. En su consecuencia, a los efectos legales, estatutarios y de las normas y principios de Buen Gobierno que procedan, tendrá la consideración de consejero ejecutivo.
- 4.3 Reelegir a D. Jose Luis García-Villalba González, D. Luis Solera Gutiérrez, D. Luis Blasco Bosqued y D. Jaime Vega de Seoane Azpilicueta, como Consejeros de la Sociedad, por un período de 5 años.

Los citados señores no desempeñan cargo ejecutivo alguno en la sociedad, su designación no se hace a propuesta de grupo accionarial alguno, y han sido propuestos por informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones con la condición de consejeros independientes, a los efectos legales y estatutarios y de las normas y principios de Buen Gobierno que procedan.

4.4. Reelegir a la compañía SAAREMA Inversiones, S.A. como Consejero de la Sociedad, por un periodo de 5 años.

Se hace constar que la elección de la mencionada sociedad ha sido propuesta por el Grupo Saarema, en representación de sus intereses accionariales.

En consecuencia, a los efectos legales, estatutarios y de las normas y principios de Buen Gobierno que procedan, la anterior sociedad tendrá la consideración de consejero externo dominical del Grupo Saarema.

4.5. Reelegir a D. Juan-Miguel Villar Mir, D. Juan Villar-Mir de Fuentes, D. Javier López Madrid y D. Tomás García Madrid, como Consejeros de la Sociedad, por un período de 5 años.



Se hace constar que la elección de los mencionados señores ha sido propuesta por Inmobiliaria Espacio, S.A., sociedad perteneciente al Grupo Villar Mir, en representación de sus intereses accionariales.

En consecuencia, a los efectos legales, estatutarios y de las normas y principios de Buen Gobierno que procedan, los anteriores señores tendrán la consideración de consejeros externos dominicales del Grupo Villar Mir.

Ouinto.- Reelegir a Deloitte & Touche España, S.L. como auditores de cuentas de OERASCON HUARTE LAIN, S.A. y de su Grupo Consolidado para el período comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2004, de acuerdo con el artículo 204 de la Ley de Sociedades Anónimas.

Sexto.- Autorizar al Consejo de Administración de la Sociedad, para que, de conformidad con el artículo 75.1 de la Ley de Sociedades Anónimas, pueda adquirir acciones de la propia Sociedad, bajo cualquier modalidad de transmisión aceptada en Derecho, bien directamente o bien por una sociedad filial o participada, hasta el importe maximo legalmente permitido. La autorización se confiere por el plazo de 18 meses y la adquisición de las acciones podrá efectuarse a un precio máximo de 12 euros por acción sin que se establezca límite inferior de precio.

De conformidad con lo previsto en el artículo 75.1 de la LSA, las acciones adquiridas podrán tener como destino su entrega a los trabajadores o administradores de la sociedad de acuerdo con las retribuciones o como consecuencia de los planes de los derechos de opción que hubieran sido debidamente acordados.

<u>Septimo.</u>- Aprobar la modificación de los artículos 4, 13 y 23 de los Estatutos Sociales en el siguiente sentido:

a) Artículo 4.- Modificación de los apartados apartado c) y d) de éste artículo y adición de tres nuevos apartados e), f) y g), para ampliar el objeto social a la realización de actividades relacionadas con la actividad de construcción y de servicios. La redacción del artículo 4 en lo sucesivo será la siguiente, figurando en letra cursiva y negrita las modificaciones:

### "Artículo 4.-

La Sociedad tiene por objeto:

a) El estudio, concesión, construcción y explotación de toda clase de obras, sean públicas o privadas, sin limitación alguna, pudiendo acudir para contratarlas a concursos, subastas, procedimientos legales que así se establezcan, igualmente sin limitación alguna, realizando al efecto toda clase de ofertas y llevando a cabo todos los trámites necesarios, sin excepción alguna, hasta conseguir la adjudicación de las repetidas obras públicas o privadas.



- b) La adquisición por compra, denuncia o concesión y su explotación y venta, de terrenos, minas, canteras, aprovechamientos de agua, talleres, industrias o actividades de servicios, de cualquier tipo o clase anejas al ramo de la construcción.
- c) Llevar a cabo la construcción, explotación, conservación, mantenimiento, limpieza e higienización y venta de todo tipo de viviendas, apartamentos, urbanizaciones, edificios, oficinas, locales comerciales, naves industriales y poligonos, tanto residenciales como industriales, y de todo tipo de bienes inmuebles, así como de núcleos urbanos, mobiliario urbano, monumentos y edificios singulares, jardines, montes, redes de agua y alcantarillado, y estaciones depuradoras, proyectando y ejecutando tanto las obras necesarias de infraestructura como las de edificación, y al efecto realizando toda clase de actividades principales, secundarias, o accesorias que guarden relación con el objeto de construcción, explotación y venta inmobiliaria que se refleja en el presente apartado, incluyendo en tales actividades la construcción, ejecución, mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones relacionados con agua, informática. ofimática, calefacción, acondicionado. aire gas. telecomunicaciones, electricidad y electrónica, electromedicina, y maquinaria en general, así como de seguridad y contra incendios.
- d) Realización de actividades relacionadas con el transporte de materiales de construcción, de residuos *en general e* industriales y urbanos *en particular*, y de personas.
- e) La prestación de servicios cualificados de esterilización de material sanitario y de restauración de obras de arte.
- f) Tratamientos de aguas y tratamientos e incineración de desechos urbanos, lodos, y residuos en general.
- g) La prestación de servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones, tales como servicios de mantenimiento y reparación de equipos e instalaciones informáticos y de telecomunicación.

Para cumplir el objeto social, la Sociedad podrá llevar a cabo las actividades mencionadas, total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo."

b) Artículo 13.- Modificación de este artículo para permitir el ejercicio de los derechos de asistencia, representación y voto a través de medios de comunicación a distancia. La redacción del artículo 13 en lo sucesivo será la siguiente, figurando en letra cursiva y negrita las modificaciones:

"Artículo 13°.-

A) Derecho de asistencia.-



Todos los Accionistas podrán asistir a las Juntas Generales, pero para tener derecho a voz y voto será requisito indispensable que tengan inscritas las acciones en el correspondiente Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

Para la admisión a las Juntas Generales de Accionistas, se entregará a cada Accionista que lo solicite y tenga derecho de asistencia, una tarjeta nominativa y personal, en la que constarán las indicaciones que la Ley y estos Estatutos señalen; dicha tarjeta podrá sustituirse por el oportuno certificado de legitimación expedido, a estos efectos, por la Entidad encargada o adherida correspondiente, con arreglo a los asientos del Registro Contable.

Los accionistas que tengan este derecho podrán asistir a la reunión de la Junta General que se celebre en el lugar indicado en la convocatoria, utilizando medios electrónicos o telemáticos de comunicación a distancia, siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin, por reunir, de acuerdo con la Ley, las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión. En todo caso, los derechos de voto e información de los accionistas que asistan a la Junta utilizando estos medios, deberán ejercitarse a través de los medios electrónicos de comunicación a distancia considerados idóneos en los presentes Estatutos.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta General de Accionistas la facultad para establecer:

- El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.
- El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y de voto.
- La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.

El Reglamento podrá atribuir al Consejo de Administración y a la Presidencia de la Junta facultades para la aplicación de estas restricciones, en función de las incidencias que puedan surgir durante el desarrollo de la reunión.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad o por razones de seguridad derivadas de circunstancias sobrevenidas ajenas a aquella, se produjere o practicare una interrupción de la comunicación o el fin de la misma, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos del accionista.



La Mesa, y en su caso, el Notario, deberán tener acceso directo a los sistemas de conexión que permitan la asistencia a la Junta, de modo que tengan conocimiento por si, y de forma inmediata, de las comunicaciones que se realicen por los accionistas que asistan a distancia y de las manifestaciones que lleven a efecto.

# B) Derecho de representación.-

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la junta general por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación habrá de conferirse por escrito.

Asimismo, los accionistas podrán conferir su representación por medios de comunicación electrónica o telemática a distancia que garanticen debidamente la representación atribuida y la identidad del representado. Será admitida la representación otorgada por estos medios cuando el documento electrónico en cuya virtud se confiere incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el representado, u otra clase de firma que, aceptada mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, por el Consejo de Administración, reúna, de acuerdo con la Ley adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que confiere su representación. El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el otorgamiento y remisión a la Sociedad de las representaciones o delegaciones de voto emitidas en forma electrónica o telemática y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

### C) Derecho de voto.-

Cada acción da derecho a un voto.

Los accionistas con derecho de asistencia podrán emitir su voto de las propuestas relativas a puntos comprendidos en el orden del día de cualquier clase de Junta General mediante:

- a) Correspondencia postal, remitiendo la tarjeta de asistencia y voto obtenida de la Sociedad debidamente firmada y completada al efecto.
- b) Otros medios de comunicación electrónica a distancia, siempre que el documento electrónico en cuya virtud se ejercita el derecho de voto incorpore una firma electrónica reconocida empleada por el solicitante, u otra clase de firma considerada idónea por el Consejo de Administración, en acuerdo previo adoptado al efecto, por reunir, de acuerdo con la Ley, adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho de voto.

El Consejo de Administración determinará, en el acuerdo de convocatoria de cada Junta, el procedimiento, requisitos, sistema y plazo para el



ejercicio y remisión a la Sociedad del derecho de voto a distancia y para su eventual revocación. Dichas circunstancias se expresarán en los anuncios de convocatoria de la Junta.

El Reglamento de la Junta General de Accionistas establecerá la antelación, con relación a la fecha de celebración de la Junta, con que debe recibirse el voto emitido a distancia en la sociedad, debiendo ser aceptados en todo caso los que se reciban dentro de los diez días siguientes a la fecha de la convocatoria. El Consejo de Administración podrá ampliar el plazo de recepción de votos, señalando el aplicable en la convocatoria de la Junta de que se trate.

Los accionistas que emitan su voto a distancia en los términos indicados en el presente artículo serán considerados como presentes a los efectos de la constitución de la Junta de que se trate. En consecuencia, las delegaciones emitidas con anterioridad se entenderán revocadas y las conferidas con posterioridad se tendrán por no efectuadas.

El voto emitido a distancia a que se refiere el presente artículo sólo podrá dejarse sin efecto:

- a) Por revocación posterior y expresa efectuada por el mismo medio empleado para la emisión, y dentro del plazo establecido para ésta;
- b) Por asistencia a la reunión del accionista que lo hubiera emitido, bien físicamente, bien a través de los medios de comunicación a distancia a que se refiere el apartado A) del presente artículo.
- c) Por la venta de las acciones cuya titularidad confiere el derecho de voto, de que tenga conocimiento la sociedad al menos cinco días antes de la fecha prevista para la celebración de la Junta."
- c) Artículo 23.- Modificación del apartado f) del artículo 23 para dotar de regulación estatutaria la presidencia de la reunión en ausencia del Presidente y establecer el régimen de adopción de acuerdos. La redacción del artículo 23 en lo sucesivo será la siguiente, figurando en letra cursiva y negrita las modificaciones:

#### "Artículo 23° .-

El Consejo de Administración se regirá por las siguientes reglas:

a) El Consejo designará de entre sus vocales a su Presidente. Podrá el Consejo designar de entre sus miembros uno o varios Vicepresidentes, con las funciones que en cada caso se determine. Podrá asimismo designar un Secretario y un Vicesecretario que le sustituya en caso de ausencia, que no necesitarán ser Consejeros.



 b) Los Administradores ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de su nombramiento.

Podrán ser reelegidos indefinidamente por periodos de cinco años.

En caso de vacante podrá el Consejo nombrar de entre los accionistas el Consejero que haya de cubrir tal vacante con carácter provisional, sometiendo el nombramiento a la aprobación de la primera Junta General que se celebre.

Presidente o quien haga sus veces o también cuando se lo soliciten dos Consejeros. Los acuerdos del Consejo tomados en reunión debidamente convocada, serán válidos siempre que en las sesiones en que se adopten se hallen presentes y representados, la mitad más uno de los Consejeros por lo menos. Cada Consejero podrá confiar su representación a otro Consejero, pero ninguno de los presentes podrá tener la representación de más de dos ausentes. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas. Dichas Actas, así como las certificaciones que de las mismas se expidan, serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

d) El Consejo podrá acordar la delegación de sus facultades en uno o varios Consejeros delegados o en una Comisión Ejecutiva. Podrá asimismo el Consejo designar otras comisiones a las que se encomiende competencias en asuntos o materias determinadas.

En ningún caso podrá ser objeto de delegación la rendición y formulación de cuentas ni las facultades específicamente concedidas al Consejo por la Junta General, salvo que medie en este último caso, autorización expresa de la misma. Asimismo, tampoco podrá delegar aquellas facultades que se establezcan como indelegables en las normas que el Consejo apruebe al amparo de la facultad conferida en el artículo 141.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

La delegación permanente de facultades en el Consejero Delegado o en la Comisión Ejecutiva requerirá para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Asimismo el Consejo podrá designar apoderados y Directores, con las facultades que en cada caso les delegue.

e) Corresponde al Presidente del Consejo de Administración: (1) la convocatoria de las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas de acuerdo con la Ley y los Estatutos Sociales; (2) la presidencia de las sesiones del Consejo de Administración y de la Junta General de Accionistas, dirigiendo y ordenando los debates; (3) autorizar con su visto bueno las certificaciones de actas de acuerdos de los órganos colegiados de la Sociedad, en los términos previstos en el



Reglamento del Registro Mercantil y las demás disposiciones aplicables; (4) representar a la Sociedad en el otorgamiento de los contratos y en la realización de las actuaciones acordadas por la Junta General o el Consejo de Administración en el ámbito de su respectiva competencia, sin perjuicio de las facultades y apoderamientos que dichos órganos hubieran conferido en otras personas; (5) cualesquiera otras funciones y facultades que les vinieran atribuidas por estos estatutos sociales o la Ley.

- f) El Consejo de Administración designará en su seno um Comité de Auditoría. El número de miembros del Comité de Auditoría, no será inferior a tres ni superior a siete, y será fijado por el Consejo de Administración. La mayoría de los miembros del Comité de Auditoría deberán ser Consejeros que no tengan la condición de ejecutivos de la sociedad. El Comité de Auditoría tendrá las competencias y se regirá por las normas de funcionamiento que a continuación se indican.
  - Sin perjuicio de otros cometidos que le asigne la Ley, la Junta General o el Consejo de Administración, la Comisión de Auditoría y Cumplimiento tendrá las siguientes responsabilidades básicas:
    - 1.- Informar en la Junta General de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas en materia de su competencia, y considerar las sugerencias que sobre dicha materia le formulen los accionistas, el Consejo de Administración y los directivos de la sociedad.
    - 2.- Proponer la designación del auditor, las condiciones de contratación, el alcance del mandato profesional y, en su caso, la revocación o no renovación.
    - 3.- Relaciones con los auditores externos, evaluar los resultados de cada auditoría y las respuestas del equipo de gestión a sus recomendaciones y mediar en los casos de discrepancias entre aquéllos y éste en relación con los principios y criterios aplicables en la preparación de los estados financieros, así como para recibir información sobre aquellas cuestiones que puedan poner a riesgo la independencia de los auditores y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
    - 4.- Supervisar el cumplimiento del contrato de auditoría, procurando que la opinión sobre las cuentas y los contenidos principales del informe de auditoría sean redactados de forma clara y precisa.
    - 5.- Supervisión de los servicios de auditoría interna de la compañía, conocer y comprobar la adecuación e integridad del proceso de información financiera y de los sistemas internos de control y revisar la designación y sustitución de sus responsables.



- 6.- Revisar las cuentas de la sociedad, vigilar el cumplimiento de los requerimientos legales y la correcta aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados, así como informar las propuestas de modificación de principios y criterios contables sugeridos por la dirección.
- 7.- Revisar los folletos de emisión y la información financiera periódica que deba suministrar el Consejo a los mercados y sus órganos de supervisión.

Examinar el cumplimiento del Reglamento Interno de Conducta en los Mercados de Valores, el Reglamento del Consejo de Administración, el Reglamento de la Junta General de Accionistas y, en general, de las reglas de gobierno de la compañía y hacer las propuestas necesarias para su mejora. En particular, corresponde a la Comisión de Auditoría recibir información y, en su caso, emitir informe sobre medidas disciplinarias a miembros del alto equipo directivo de la Compañía.

8.-

- La Comisión de Auditoría designará de su seno un Presidente que deberá tener la condición de Consejero no ejecutivo. En ausencia del Presidente, presidirá la reunión el consejero no ejecutivo de mayor edad. La duración del mandato del Presidente será de un máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegido una vez transcurrido el plazo de un año desde su cese. Actuará como Secretario el Secretario del Consejo de Administración y en su ausencia el Vicesecretario del Consejo de Administración. Se levantará acta de los acuerdos adoptados en cada sesión, de los que se dará cuenta al pleno del Consejo.
- La Comisión de Auditoría se reunirá periódicamente en función de las necesidades y, al menos, cuatro veces al año. Una de las sesiones estará destinada necesariamente a evaluar la eficiencia y el cumplimiento de las reglas y procedimientos de gobierno de la sociedad y preparar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar e incluir dentro de su documentación pública anual. Será convocada por el Presidente, que deberá efectuar la convocatoria a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración o de dos miembros de la propia Comisión.

Serán válidas las reuniones de la Comisión en las que se hallen presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros asistentes a la Comisión. La votación por escrito y sin sesión sólo será admitida cuando ninguno de los miembros se oponga a dicho procedimiento.



Estará obligado a asistir a las sesiones de la Comisión de Auditoría y a prestarle su colaboración y acceso a la información de que disponga, cualquier miembro del equipo directivo o del personal de la Compañía que fuese requerido a tal fin. También podrá requerir la Comisión la asistencia a sus sesiones de los Auditores de Cuentas.

Para el mejor cumplimiento de sus funciones, podrá la Comisión de Auditoría y Cumplimiento recabar el asesoramiento de profesionales externos, cuya contratación recabará al Consejo de Administración, que no podrá denegarla si no fuera de manera razonada atendiendo al interés de la sociedad."

Aprobar la modificación de los artículos 2, 8, 10, 18 y 21 del Reglamento de Octavo.la Junta en el siguiente sentido:

a) Artículo 2.- Modificación de éste artículo para ampliar el contenido informativo que habrá de contener la página web de la sociedad. La redacción del artículo 2 en lo sucesivo será la siguiente, figurando en letra cursiva y negrita las modificaciones:

## "Artículo 2".- Página web.-

Con independencia de los anuncios que la sociedad debe de efectuar en diarios y en el BORME en cumplimiento de lo previsto en la Ley, la sociedad mantendrá abierta en internet una página web en la que facilitará, al menos, la siguiente información:

Estatutos Sociales vigentes.

o Reglamento del Consejo de Administración, Reglamento de la Junta General, Reglamento de conducta en materia del mercado de valores y otras normas corporativas vigentes.

o Composición del Consejo y de sus Comisiones.

- o Identificación de los accionistas con participaciones estables, directas e indirectas, y su representación en el Consejo, así como todos los pactos parasociales entre accionistas, que sean de conocimiento de la sociedad.
- o Participaciones accionariales, directas o indirectas, de cada uno de los miembros del Consejo de Administración, que sean de conocimiento de la sociedad.
- Hechos relevantes comunicados a la CNMV.
- o Información financiera periódica comunicada a la CNMV, correspondiente al ejercicio en curso y en los dos años anteriores.

o Posición de autocartera y variaciones significativas de la misma.

- O Cuentas anuales e informe de gestión de los dos últimos ejercicios con el informe de los auditores externos.
- o Resumen de presentaciones a analistas financieros y a accionistas institucionales.
- O Convocatorias de las Juntas Generales e información relativa a las mismas, en los términos que se indican más adelante.
- Información sobre el desarrollo de las Juntas Generales celebradas.



Informes sobre el Gobierno Corporativo.

Cauces de comunicación existentes entre la Sociedad y los accionistas.

 Medios y procedimientos para conferir la representación en la Junta General.

Medios y procedimientos para el ejercicio del voto a distancia.

 Información sobre otros asuntos de interés relativos a los negocios de la sociedad.

Cuando a juicio del Consejo de Administración la publicación de alguna información pudiera resultar perjudicial para los intereses sociales, podrá acordar la no inserción de dicha información en la página web. El Consejo de Administración podrá delegar esta facultad en alguno de sus miembros."

b) Artículo 8.- Modificación de éste artículo del Reglamento de la Junta para regular el derecho de asistencia a las juntas generales a través de medios de comunicación a distancia. La redacción del artículo 8 en lo sucesivo será la siguiente, figurando en letra cursiva y negrita las modificaciones:

"Articulo 8º.- Derecho de asistencia.

Todos los Accionistas podrán asistir a las Juntas Generales, pero para tener derecho a voz y voto será requisito indispensable que tengan inscritas las acciones en el correspondiente Registro Contable con cinco días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta.

La asistencia por medios electrónicos o telemáticos se admitirá siempre que, por permitirlo el estado de la técnica, así lo decida el Consejo de Administración, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 de los estatutos sociales.

El Consejo de Administración, de conformidad con lo previsto en el apartado A) del artículo 13 de los estatutos sociales, determinará con motivo de la convocatoria de cada Junta General:

- El plazo mínimo de antelación con el que se deberá realizar la conexión para considerar al accionista presente.
  - El intervalo de tiempo, durante la celebración de la reunión, en el que los accionistas asistentes a distancia podrán ejercer su derecho de información y de voto.
  - La metodología en la formación de la lista de asistentes a la Junta.

Las anteriores determinaciones podrán ser delegadas por el Consejo de Administración, total o parcialmente, en la Presidencia de la Junta.

Cualquier modificación de los requisitos exigibles para el ejercicio del derecho de asistencias a la Juntas Generales deberá ser siempre objeto de acuerdo por la propia Junta General.



El Consejo podrá invitar a terceros no accionistas a asistir a la Junta General, si así lo considerara oportuno o conveniente para los intereses de la Sociedad."

c) <u>Artículo 10.</u>- Modificación de éste artículo del Reglamento de la Junta para regular el otorgamiento de la representación para la asistencia a las juntas generales a través de medios de comunicación a distancia. La redacción del artículo 10 en lo sucesivo será la siguiente, figurando en letra cursiva y negrita las modificaciones:

"Articulo 10°.- Representación.

La representación podrá efectuarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 13 de los estatutos sociales.

Las solicitudes públicas de delegación del voto realizadas por el Consejo de Administración o por cualquiera de sus miembros deberán justificar de manera detallada el sentido en que votará el representante en caso de que el accionista no imparta instrucciones y, cuando proceda, revelar la existencia de conflictos de intereses."

d) Artículo 18.- Modificación de éste artículo del Reglamento de la Junta para incorporar la nueva regulación del derecho de información de los accionistas contenida en el artículo 112 de la Ley de Sociedades Anónimas. La redacción del artículo 18 en lo sucesivo será la siguiente, figurando en letra cursiva y negrita las modificaciones:

"Articulo 18°.- Solicitud singular de información.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos anteriores, hasta el séptimo día anterior al previsto para la celebración de la junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, y de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

El Consejo de Administración facilitará la información requerida por escrito hasta el día de la celebración de la Junta General.

Durante la celebración de la Junta General, los accionistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si no es posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, el Consejo facilitará la información requerida por escrito dentro de los siete días siguientes al de terminación de la Junta.



No tendrá el Consejo obligación de suministrar la información a que se refiere este artículo cuando, a juicio del presidente, la publicidad de la información solicitada perjudique los intereses sociales.

No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital social."

e) Artículo 21.- Modificación de éste artículo del Reglamento de la Junta para incorporar la posibilidad del ejercicio de voto a través de medios de comunicación a distancia. La redacción del artículo 21 en lo sucesivo será la siguiente, figurando en letra cursiva y negrita las modificaciones:

### "Artículo 21°.- Votación.

Cada acción dará derecho a un voto.

El Consejo de Administración informará al comienzo de la Junta del número de acciones representadas por los miembros del Consejo de Administración y del porcentaje de votos que representan sobre las acciones asistentes a la Junta.

El presidente se asegurará de que los asuntos propuestos a la Junta se votan ordenada y separadamente, dando ocasión a los accionistas de intervenir para expresar su opinión sobre cada una de las cuestiones sometidas a votación.

El Presidente decidirá si la votación tiene lugar después de debatirse cada asunto o una vez debatidos todos ellos, pero siempre, en este último caso, con una votación separada para cada propuesta sometida a la Junta.

El Presidente decidirá el orden en el que se votan las diversas propuestas que pudiesen existir en relación con un determinado punto del orden del día. Aprobada la propuesta quedarán excluidas todas las que sean incompatibles con la misma.

Con carácter general la votación se realizará a mano alzada tomándose constancia en el acta de los accionistas que se abstuvieran o votaran en contra de las propuestas formuladas, cuando así lo requieran expresamente.

Cuando así lo considerase oportuno, a su solo criterio o a solicitud de algún accionista, el Presidente podrá establecer otros sistemas de votación que garanticen la fidelidad del resultado.

Con independencia de lo dispuesto en los artículos y párrafos anteriores, los accionistas podrán emitir su voto en cualquiera de las formas previstas en el apartado C) del artículo 13 de los estatutos sociales.



A los efectos de lo previsto en el citado apartado C) del artículo 13 de los estatutos sociales, los votos a distancia serán aceptados cuando se hubieran recibido por la Sociedad dentro de los 10 días siguientes a la convocatoria."

Noveno.- Informe sobre el Reglamento del Consejo de Administración.

El texto aprobado por el Consejo lo ha sido previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

La Junta se tiene por informada, sin que ningún accionista pida ampliación del informe o aclaraciones.

<u>Décimo.</u> Facultar expresamente al Presidente, Secretario y Vicesecretario, para que cualquiera de ellos, investidos de cuantas atribuciones sean necesarias en Derecho, pueda comparecer ante Notario para elevar a públicos los acuerdos adoptados y practicar cuantas gestiones sean precisas hasta lograr su inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes, así como efectuar el preceptivo depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil y otorgar, si fueran precisos, documentos aclaratorios o subsanadores de los iniciales, solicitando, en su caso, la inscripción parcial, en atención a la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil.

Asimismo, se faculta al Consejo de Administración para que en relación con los acuerdos que hayan de ser objeto de inscripción en el Registro Mercantil, introduzca las aclaraciones o subsanaciones que sean necesarias hasta conseguir la inscripción de tales acuerdos.

<u>Décimo Primero.</u> Aprobar el Acta de la reunión de Junta General Ordinaria de Accionistas.

II.- Tras los nombramientos de consejeros efectuados, la composición del Consejo ha quedado de la siguiente manera:

#### Presidente

D. Juan-Miguel Villar Mir

Vicepresidente Primero

D. Jose Luis García-Villalba González

Vicepresidente Segundo

D. Mariano Aísa Gómez

**Vocales** 



D. Luis Blasco Bosqued D. Tomás García Madrid

D. Javier López Madrid

SAAREMA Inversiones, S.A.
(representada por Joaquín García Rodríguez)
D. Rafael Martín de Nicolas Cañas
D. Juan Mato Rodríguez

D. D. Luis Solera Gutiérrez

D. Jaime Vega de Seoane Azpilicueta D. Juan Villar-Mir de Fuentes